

**REGLAMENTO DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES.**

REGLAMENTO Funcionamiento Consejo de Administración – Constitución - Mociones – Consideración de Asuntos – Votación – Proyectos – Comisiones- Mesa Directiva – Funciones

Artículo 1: La Administración de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires será ejercida por el Consejo de Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la Ley 12.724.

Artículo 2: Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires que se transcribe como anexo I a la presente.

Artículo 3: El presente reglamento comenzará a regir desde el día 2 de abril de 2004.

Artículo 4: Se deroga el reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social aprobado por el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución N° 2.571 en su sesión N° 767 del 18 de setiembre de 1998.

Artículo 5: Comuníquese a los sectores interesados, publíquese donde corresponda, y cumplido archívese.

ANEXO I

Artículo 1: EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el Consejo Profesional, designará los afiliados, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez, que constituirán, en su carácter de directores, el Consejo de Administración de la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la Caja de Seguridad, conforme lo establecido en los artículos 63 y 64 inciso q) de la Ley 10.620 y en el artículo 13 y 15 de la Ley 12.724.

Artículo 2: El Presidente del Consejo Profesional es el representante legal de la Caja de Seguridad, y el Secretario de Seguridad Social presidirá el Consejo de Administración, de acuerdo a lo establecido en los arts. 16 y 13 de la Ley 12.724, respectivamente.

Artículo 3: En función de lo establecido en el Reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo el Secretario de Acción Social del Consejo Profesional ejercerá la Vicepresidencia 1º.

Artículo 4: El Consejo Directivo del Consejo Profesional designará a tres miembros del Consejo de Administración para que conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente 1º integren la Mesa Directiva del Consejo de Administración. La misma estará compuesta por un Vicepresidente 2º, un Director Contable, y un Director de Finanzas e Inversiones. Los miembros restantes del Consejo de Administración, revestirán el carácter de Directores vocales.

Artículo 5: El Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez cada noventa (90) días en sesión ordinaria. El Presidente del Consejo Profesional y/o el Presidente del Consejo de Administración por sí, o a pedido de tres Directores del Consejo de Administración podrán convocar a sesión extraordinaria.

Artículo 6: A las sesiones del Consejo de Administración se deberá convocar a directores e invitar a la Comisión Fiscalizadora. También podrá convocarse a la Comisión Consultiva de la Caja de Seguridad, la que será representada por su Secretario. Las sesiones serán abiertas a todos los afiliados, quienes podrán concurrir sin voz y sin voto.

Artículo 7: Las citaciones serán dispuestas por el Presidente del Consejo de Administración y se formularán por intermedio del Vicepresidente 2º, consignándose lugar, día y hora de la sesión. Las citaciones deberán efectuarse con no menos de cinco días hábiles de anticipación, a excepción de supuestos especiales y contendrán el orden del día.

Artículo 8: Reunido el Consejo de Administración con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, el Presidente declarará abierta la sesión poniendo a consideración los asuntos contenidos en el orden del día. Dicho orden puede ser alterado por disposición del Consejo de Administración, tomada antes de entrar a la consideración de los asuntos.

Al iniciarse la sesión, los convocados podrán proponer el tratamiento de temas que no figuren en el orden del día. Previamente a la consideración de cualquier asunto se decidirá por votación la inclusión de los temas propuestos. Si se aprueba la inclusión se tratarán en el punto "Varios".

I. - DE LOS TEMAS A TRATAR Y MOCIONES

Artículo 9: Los temas a considerar por el Consejo de Administración serán todos aquellos que presente la Mesa Directiva, y los incluidos de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 10: Los temas que se encuentren a consideración del Consejo de Administración no podrán ser retirados ni modificados sin la aprobación del mismo Cuerpo.

Artículo 11: En las sesiones del Consejo de Administración sólo podrán tratarse los asuntos consignados en el Orden del Día, el que obligatoriamente deberá contener el tratamiento de las Actas de Mesa Directiva.

Artículo 12: Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Presidente se considerará doble.

Artículo 13: La reconsideración de Resoluciones del Consejo de Administración podrá efectuarse en la misma sesión en que hubieran sido aprobadas, o en la siguiente. Se requerirá para que sea procedente la reconsideración, contar con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 14: Serán Mociones de Orden, las que tengan alguno de los siguientes objetivos:

- a) Levantar la sesión
- b) Pasar a cuarto intermedio
- c) Cerrar el Debate

- d) *Pasar a considerar el Orden del Día*
- e) *La reconsideración de Resoluciones del Consejo de Administración*
- f) *Postergar la consideración de un asunto hasta una determinada fecha.*

El tratamiento de la Mociones de Orden ha de ser previo a todo otro asunto, aun el que estuviera en debate, y según el orden de enumeración precedente. Las comprendidas en los incisos a),b),c) y d) se pondrán a votación sin discusión, las restantes deberán ser fundadas por el mocionante antes de su consideración.

Artículo 15: *Serán mociones de preferencia las que tienen por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Orden del Día, debe tratarse un asunto incluido en él.*

Artículo 16: *El uso de la palabra, será concedido por la Presidencia en el orden en que la hubieran solicitado.*

II. – DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ASESORES

Artículo 17: *Cuando las circunstancias lo aconsejen el Consejo de Administración podrá disponer la creación de grupos de trabajo asesores en temas específicos vinculados con la Seguridad y la Acción Social, los que finalizarán su función una vez concluida la cuestión para la cual fueron creadas.*

III. - DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 18: *La Mesa Directiva constituida en la forma indicada en el artículo 4º del presente anexo, deberá sesionar como mínimo dos veces por mes, con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes.*

Artículo 19: *Las resoluciones aprobadas por la Mesa Directiva pasarán a integrar el orden del día de la primera sesión del Consejo de Administración. Las mismas serán giradas a este último con la firma del presidente del Consejo de Administración y del director que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la misma.*

Artículo 20: *Los proyectos para ser considerados por la Mesa Directiva podrán emanar de cualquier Director. Los mismos deberán ser fundados y con el agregado de los antecedentes necesarios para su estudio.*

Artículo 21: *Las citaciones a reuniones de Mesa Directiva serán dispuestas por el Presidente del Consejo de Administración y se formularán por intermedio del Vicepresidente 2º, consignándose lugar, día y hora de su celebración. De las deliberaciones y resoluciones de la Mesa Directiva se dejará constancia en un libro de actas el que será refrendado por el Presidente y el Vicepresidente 2º.*

Artículo 22: *Corresponde a la Mesa Directiva:*

- 1) *Atender y resolver sobre los informes de las distintas áreas, los que serán puestos en conocimiento del Consejo de Administración.*

- 2) Considerar y resolver el otorgamiento, denegatoria o revocatoria de los beneficios establecidos en la Ley 12.724, los que deberán ser ratificados por el Consejo de Administración.
- 3) Considerar y resolver sobre los reclamos y peticiones de los afiliados y beneficiarios, los que deberán ser ratificados por el Consejo de Administración.
- 4) Proyectar por los medios que considere más adecuados, la imagen institucional de la Caja, dirigiendo su acción tanto a los afiliados, como hacia la comunidad.
- 5) Coordinar la participación de la Caja en los actos en que deba intervenir o auspiciar
- 6) Definir el accionar de la Institución ante las autoridades u organismos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, estableciendo las relaciones adecuadas para tal fin.

IV. - DEL PRESIDENTE

Artículo 23: El Presidente cumplirá con las funciones enumeradas en el artículo 17 de la Ley 12.724 y las establecidas en el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo para el Secretario de Seguridad Social Sin perjuicio de ello, serán funciones inherentes al Presidente del Consejo de Administración las siguientes:

- 1) Representar a la Caja de Seguridad Social en toda clase de asuntos, tanto judiciales como extrajudiciales por delegación del Presidente del Consejo profesional y con sujeción a las instrucciones del Consejo Profesional, la Mesa Directiva y/o el Consejo de Administración.
- 2) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y Mesa Directiva, manteniendo el orden y dirigiendo el debate.
- 3) Firmar las comunicaciones e informes oficiales.
- 4) Resolver cualquier asunto urgente y adoptar las providencias necesarias cuando resultare imposible reunir al Consejo de Administración o Mesa Directiva o cuando así lo requiera la naturaleza de la cuestión, de todo lo cual deberá dar cuenta en la primera sesión que se celebre.
- 5) Convocar a las reuniones del Consejo de Administración y Mesa Directiva. Las citaciones deberán efectuarse con no menos de cinco días hábiles o corridos de anticipación respectivamente, salvo razones de urgencia que a su juicio lo aconsejen.
- 6) Firmar las actas de Mesa Directiva y del Consejo de Administración conjuntamente con el Vicepresidente 2º.
- 7) Designar y remover ad referendum de la Mesa Directiva a los empleados o funcionarios de la Caja de acuerdo a la naturaleza y afectación de los servicios.

V. - DEL VICEPRESIDENTE 1º

Artículo 24: El Vicepresidente 1º cumplirá las funciones establecidas en el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo para el Secretario de Acción Social. Sin perjuicio de ello, serán funciones inherentes al Vicepresidente 1º:

- 1) Presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Mesa Directiva en ausencia temporaria del Presidente.
- 2) Coordinar y ejercer el control y supervisión sobre las tareas realizadas por la Gerencia de Seguridad Social en las áreas de Prestaciones y Programas de la Seguridad Social y de la Acción Social.

- 3) *Informar a la Mesa Directiva y al Consejo de Administración todas las cuestiones relacionadas con la Seguridad Social y la Acción Social.*
- 4) *Ejercer las funciones protocolares por ausencia temporaria del Presidente o por delegación.*

VI. - DEL VICEPRESIDENTE 2º

Artículo 25: *Corresponde al Vicepresidente 2º realizar entre otras las siguientes funciones:*

- 1) *Coordinar y ejercer el control y supervisión sobre las tareas de la Gerencia de Servicios Administrativos.*
- 2) *Ejercer el control y supervisión sobre todo atinente a la difusión institucional.*
- 3) *Ejercer el control y supervisión sobre la preparación y redacción de la Memoria Anual.*
- 4) *Impulsar y sostener la vinculación de la Caja con otras entidades profesionales de primer, segundo y tercer grado.*
- 5) *Atender lo vinculado a las relaciones con entidades gremiales, empresarias y de trabajadores y todas aquellas instituciones que interactúen con la Caja.*
- 6) *Informar a la Mesa Directiva y al Consejo de Administración sobre todas las cuestiones de su ingerencia.*
- 7) *Ejercer funciones protocolares por ausencia temporaria del Presidente o del Vicepresidente 1º, o por delegación.*

VII. - DEL DIRECTOR CONTABLE

Artículo 26: *Corresponde al Director Contable:*

- 1) *Coordinar y ejercer el control y supervisión sobre las tareas realizadas por la Gerencia de Contaduría, Presupuesto y Control de Gestión.*
- 2) *Ejercer el control y supervisión sobre el personal de la Caja.*
- 3) *Coordinar y ejercer el control y supervisión sobre las tareas realizadas por la Gerencia de Delegaciones.*
- 4) *Ejercer el control y supervisión sobre las registraciones contables, informes y balances.*
- 5) *Informar a la Mesa Directiva y al Consejo de Administración sobre todo lo relacionado con su materia de actuación.*

VIII. - DEL DIRECTOR DE FINANZAS E INVERSIONES

Artículo 27: *Corresponde al Director de Finanzas e Inversiones:*

- 1) *Coordinar y ejercer el control y supervisión sobre las tareas realizadas por la Gerencia de Finanzas.*
- 2) *Coordinar y ejercer el control y supervisión sobre las tareas realizadas por la Gerencia de Inversiones.*
- 3) *Coordinar e informar a la Mesa Directiva y al Consejo de Administración el análisis del contexto económico, de la situación de entidades financieras y bursátiles y en la elaboración de informes de research.*
- 4) *Formular el Plan Anual de Inversiones para someterlo a consideración del Consejo de Administración y coordinar su ejecución.*
- 5) *Informar a la Mesa Directiva y al Consejo de Administración sobre el estado de disponibilidades e inversiones de fondos.*
- 6) *Implementar las decisiones de inversiones adoptadas por la Mesa Directiva.*

- 7) Coordinar las reuniones del Comité de Inversiones.

IX. - DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28: En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 12.724, corresponde al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Administrar los bienes de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Elaborar anualmente la Memoria, Estados Contables, sus Notas y Anexos del ejercicio y someterlos a la consideración del Consejo Directivo.
- c) Elaborar el plan de inversiones y elevarlo al Consejo Directivo.
- d) Comprar, vender o permutar bienes muebles y servicios.
- e) Proponer al Consejo Directivo la celebración de contratos de obra o de servicios profesionales.
- f) Elaborar y elevar al Consejo Directivo el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos en forma anual y plurianual.
- g) Recaudar en la forma que lo determina la Ley y demás normas, los aportes, contribuciones y aquellos recursos que se establezcan.
- h) Efectuar movimientos de fondos bancarios mediante la firma conjunta de dos miembros del Consejo Directivo y/o del Consejo de Administración conforme lo disponga el Consejo Directivo.
- i) Determinar la inversión de los fondos conforme lo establece la Ley 12.724 y la política fijada por la Asamblea, debiendo informar mensualmente su cumplimiento al Consejo Directivo.
- j) Elaborar el Reglamento Interno y demás reglamentaciones para el mejor desenvolvimiento de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y elevarlos al Consejo Directivo para su aprobación.
- k) Acordar, denegar y revocar los beneficios establecidos por la Ley y los creados por la Asamblea, mediante los correspondientes actos administrativos.
- l) Resolver los recursos de revocatoria que presenten los afiliados y beneficiarios contra sus resoluciones, elevando al Consejo Directivo las denegatorias.
- m) Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevos cargos.
- n) Nombrar agentes para ocupar cargos previstos, ascenderlos, trasladarlos, suspenderlos, sancionarlos disciplinariamente o removerlos con o sin causa.
- o) Proponer al Consejo Directivo nuevas prestaciones, fijando las fuentes de financiamiento y estableciendo quiénes pueden incorporarse a las mismas.
- p) Proponer al Consejo Directivo cambios en la estructuración del sistema de previsión social con los estudios técnicos que lo avalen.
- q) Proponer al Consejo Directivo el valor del caduceo, con la debida fundamentación.
- r) Proponer al Consejo Directivo la resolución de los casos no previstos en todas las cuestiones que se originen por la aplicación e interpretación de la Ley, su reglamentación, reglamentos o resoluciones del Consejo Directivo.
- s) Resolver los reclamos y peticiones de los afiliados y beneficiarios.
- t) Otorgar préstamos de acuerdo a la reglamentación vigente.
- u) Considerar los aspectos que le competen y no se encuentren enunciados en los incisos anteriores.

X. - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29: *De las sesiones que celebre el Consejo de Administración, se labrará acta, la cual será transcrita en el libro de actas debiendo ser firmada por el Presidente del Consejo de Administración o su reemplazante y el Vicepresidente 2º.*

Artículo 30: *Las resoluciones que dicte el Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social, serán registradas en el libro de resoluciones respectivo, y refrendadas por el Presidente y Vicepresidente 2º del Consejo de Administración.*

Artículo 31: *El Consejo de Administración llevará un libro de asistencia de sus reuniones.*

Artículo 32: *Las resoluciones de carácter general que dicte el Consejo Profesional respecto de los temas de la Caja de Seguridad Social se transcribirán en el libro de resoluciones de seguridad social y serán refrendadas por el Presidente y Secretario de Seguridad Social del Consejo Profesional.*

Artículo 33: *Cualquier integrante del Consejo de Administración o su Mesa Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada por el Consejo de Administración podrá ser removido por el Consejo Directivo del Consejo Profesional, quién designará su reemplazo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo.*

ACTA MD 921 – 02/04/04.-

*Dr. Hugo R. Giménez
Contador Público
Secretario de Seguridad Social*

*Dr. Alfredo D. Avellaneda
Contador Público
Presidente*